

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE



Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080142324000232**, remitida por quien se ostenta como, **Jesús Alejandro Galaviz Ponce** con fundamento en lo preceptuado por los artículos 6, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 40, 44, 46 fracción III, 47 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se procede a proveer acerca de la respuesta solicitada y

RESULTANDO:

Único. En fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibe en la Unidad de Transparencia, a través del medio electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública señalada en supra, mediante la cual requiere se le proporcione la información que a continuación se transcribe:

...”Con base en la respuesta brindada a la solicitud de información remitida desde esta Unidad de Transparencia con número de folio 080142324000183 solicito al Director de Administración y a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos Ámbito Magisterio EXPONGAN, en versión pública, LAS RAZONES FUNDADAS Y MOTIVADAS por las cuales el PAGO DE MAESTRÍA del trabajador con número de empleado 1025083 CON FECHA DE RECEPCIÓN 08/03/2023 NO SE HIZO EFECTIVO HASTA EL 06/09/2024 a través del FUT 128600, SIN PAGO DE RETROACTIVO DESDE LA FECHA EN QUE SE RECIBIÓ EL TRÁMITE EN LA JEFATURA DE NIVEL DIVISIÓN PRIMARIA.
...” (Sic)

Al no existir algún trámite pendiente al respecto, esta Unidad de Transparencia se procede a proveer al respecto, lo cual se hace

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del estado de Chihuahua”



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

Edificio “Héroes de la Revolución” 2º. Piso, Av. Venustiano Carranza #803
Col. Obrera, Chihuahua, Chih. Tel. 614 429-33-00 Exts. 12295 y 12297
www.chihuahua.gob.mx

CONSIDERANDO:

1. Competencia. Con base en el artículo 38 fracciones II y VIII, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua es competencia de este Sujeto Obligado, Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública que se formulen respecto a la información que se encuentre en sus archivos, datos o registros; motivo por el cual, se dio entrada a la petición en alusión.

Asimismo, con la finalidad de recabar la información antes descrita, y cumplir con el principio de exhaustividad en su búsqueda, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se llevó a cabo el procedimiento administrativo interno, habiéndose turnado a la Dirección de Administración para efecto de dar atención a la solicitud de información referida de acuerdo a su competencia y atribuciones.

Por lo que, el ventaseis de septiembre del presente año, se remiten a esta Unidad de Transparencia Oficios DA/1641/2024 del C.P. Omar Maciel Flores Director de Administración, respuesta generada de la búsqueda respectiva en sus archivos, con motivo de los requerimientos hechos en la solicitud de acceso a la información pública que se atiende, la cual se adjunta al presente.

Con base a lo anterior, este Sujeto Obligado da respuesta de manera integral, oportuna, verificable, accesible, completa, veraz, detallada, clara y en

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE



términos sencillos, atendiendo a todos y cada uno de los puntos formulados en la solicitud de mérito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

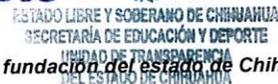
PRIMERO. Al no existir algún trámite pendiente al respecto, se tiene por desahogada la solicitud de acceso a la información pública correspondiente al número de folio **080142324000232**, en los términos expuestos y precisados.

SEGUNDO. Esta Unidad de Transparencia, conforme lo dispone el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, le hace de su conocimiento la leyenda prevista en el propio artículo, en los siguientes términos:

"Si el solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación."

Notifíquese: a la parte solicitante, en los términos que ordena.

Así administrativamente actuando lo acuerda y firma la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte de Gobierno del Estado de Chihuahua, **Licenciada en Administración de Empresas Laura Hortensia Salcedo Valle. DOY FE.**



"2024, Año del Bicentenario de la fundación del estado de Chihuahua"



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

Edificio "Héroes de la Revolución" 2º. Piso, Av. Venustiano Carranza #803
Col. Obrera, Chihuahua, Chih. Tel. 614 429-33-00 Exts. 12295 y 12297
www.chihuahua.gob.mx



BICENTENARIO
ESTADO DE CHIHUAHUA

Dirección de Administración
No. de Oficio DA/1641/2024

Chihuahua, Chih., a 26 de septiembre de 2024

LIC. LAURA H. SALCEDO VALLE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.-

En atención al oficio **UTS/306/2024** alusivo a la solicitud con folio 080142324000232 mediante el cual se realiza el siguiente planteamiento:

"Con base en la respuesta blindada a la solicitud de información, remitida desde esta Unidad de Transparencia con número de folio 080142324000183 solicito al Director de Administración y a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos Ámbito Magisterio EXPONGAN, en versión pública LAS RAZONES FUNDADAS Y MOTIVADAS por las cuales el PAGO DE MAESTRIA del trabajador con número de empleado 1025083 CON FECHA DE RECEPCIÓN 08/03/2023 NO SE HIZO EFECTIVO HASTA EL 06/09/2024 a través del FUT 128600, SIN PAGO DE RETROACTIVO DESDE LA FECHA EN QUE SE RECIBIÓ EL TRÁMITE EN LA JEFATURA DE NIVEL DIVISIÓN PRIMARIA" (Sic)

Me permito informar, que los actos administrativos, consistentes en el trámite de movimiento de personal, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Deporte, en relación al artículo 24 y 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, pueden presentar diferentes causas por la cual el proceso puede ser "anulado" o "cancelado" dichas figuras jurídicas son "nulidad relativa o absoluta", en sus dobles posibilidades por falta de requisitos, "absoluta" cuando no se puede subsanar y "relativa" cuando algún requisito es subsanable, "inexistencia", cuando falta un elemento del acto administrativo:

Elementos del acto administrativo

"Los elementos que constituyen el acto jurídico administrativo son: a) el sujeto, b) la voluntad, c) el objeto, d) el motivo, e) el fin, y f) la forma.

b) Como acto jurídico, el acto administrativo debe estar formado por una voluntad libremente manifestada;

c) El objeto del acto debe estar determinado o determinable, posible y lícito. La licitud supone no solo que el objeto no está prohibido por la ley, sino que además esté expresamente autorizado por ella;

d) El motivo del acto es el antecedente que lo provoca. Un acto administrativo se integra con el elemento cuando existe previa y realmente una situación legal o de hecho.

En el caso que nos ocupa el Acto Administrativo de referencia se emitió en conjunto con un pago de salario devengado, mismo que no fue firmado por el solicitante, lo que generó la necesidad de reenviar los trámites.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del estado de Chihuahua"

Edificio "Héroes de la Revolución" 2°. Piso, Av. Venustiano Carranza #803
Col. Obrera, Chihuahua, Chih. Tel. 614 429-33-00 Exts. 12295 y 12297
www.chihuahua.gob.mx

En ningún momento se negó u omitió el trámite de referencia, sino que el mismo se dilató, necesariamente por falta de un requisito el cual es del conocimiento del interesado, dada la confesión expresa del requirente emitida en la propia solicitud de referencia y el antecedente solicitado, es decir, solicitudes con número de folio 080142324000183 la cual refiere como antecedente y la presente confesión expresa vertida en la solicitud con número de folio 080142324000232.

No omito mencionar que los pagos corresponden a diverso Sujeto Obligado, por lo que en caso de haber inconsistencias u error en el cálculo de la retroactividad, deberá hacer el reclamo ante la Secretaria de Hacienda, dado que el trámite administrativo se efectuó con efectos a partir del inicio del ciclo escolar en curso es decir 21/08/2023, ya que no es permisible emplear efectos con retroactividad mayor a dicha fecha por cuestión contable y/o de ejercicio presupuestal, siendo la propia Secretaría de Hacienda quien pueda orientar sobre el sustento de dicha disposición.

Sin más por el momento. Reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE



C.P. OMAR MACIEL FLORES
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

DAMN/ald